

SEÑO DE
OFICIO

4. MRS.
AÑO 1835



Acuerdo. En la villa de la Fazenda junto Almogávar
torre de Julio: demil ochocientos treinta y cinco: los
Sres Dñs Pedro Martínez, y Benito Muñoz, Alcaldes
ordinarios por ambos estados, Juan Bautista Flores
Juan Pedro Moreno, Juan López, y Juan de Ney,
Propietarios por los mismos, Martín Cárdenas, y Juan
Bautista Díez, que en su final firmaron
y señalaron como a costumbre Dijeron: que
acumplía la tal orden comunicada por el Mi-
nisterio de la Guerra a el Exmo Sra Capitán
General de este Estado y Provincia y por este a el
Gobernador Civil de la misma afín de que los
Cicale en el Boletín oficial fha díez de Julio
del mismo con el objecto que las autoridades
Municipales propongan medios para el equipamiento
de la Milicia Nacional conforme lo previsto en
la Superior Orden del Veinte y siete de setiembre
proximo ante pasado de Julio; y en su consideración
los Sres que componen esta corporación
y testigos de cuando en esta se previsiere
Acordaron: que el teniente Tenas, pronto enage-
miento, y sin que haya lugar a perjuicio del
común, y del que se podría q dimitir era ocho
fançs de tricena del siso nombrado Cárdenas
de la Cincina ñsino de Matachel lindera con
rastro denominado Sucate del Rey, y por otra
parte con la cantera que va de esta a la Ciudad

de Mérida siendo su naturaleza de Valdrio —
otro Pedazo de tierra sucarrida de que se ha
negado poco mas o menos perteneciente á la
Dehesa de Propio de esta Villa conocida
por la Palacina la que hace muchos años se ha
labrado por estar en proporción de no tener
justicia Iaproxecido de Pasto de la excep-
nida Dehesa —

Otro Pedazo de tierra distinto de la Canna da que
de esta Población ba'a Guadiana siendo Canna
da mestona sin embargo de hacer ya bastan-
tes años no tiene curso para ser engrangada
anteriorum^{te} parte de ella por no conocerse
salida siendo sucarrida de cuando fangoas
y en este estado y concepcionando que con
los tres pedazos de tierra que han yndi-
cado podra haber suficiente para cubrir
longitudes del equipo de los tiradores. Yera
nos por lo que mandaron sus mzdos. se ha
ya presente á el Señor Gobernador Civil para
que si hubiere assien prestar su aprobacion se
varcaran como esta mandado para sumar
yoz Valor y Validacion nombrando al yr
tenor á Clemente Rodriguez, y Juan Man-
uel Flores Vecinos de esta Hdad quienes man-
bran sus mzdos por testigos para q. se conoz-
can los tres pedazos su carriada Valor en Yer-
ta el del sitio de Matachel en cuatro pedazos
el de la Palacina en dos, y el de la Canna da
de Guadiana en una fangoas encadas para
a quienes se les haga falta para sucep-
tacion por el presente Señor en el dho

mañana díez y seis del Corriente. Así lo
acordaron mandaron y firmaron Ido Szr
de que Certifico = conmigo una fanga = de

Juan Martínez

Bentita Muñoz

Señal del Municipio

Juan Bautista Flores = Señal del Municipio

Señal del Municipio

Juan + Lopez =

Martin Lenz

Juan Pedro + Moreno

Señal del Municipio

Juan L. Hoy =

Martin Flores

Manuel Amazilla

Francisco Perez

N. y Acuerpo Entallada de la Tarea punto Atango en quin-
del Precio de diez Demitochos y tres reales y cinco. en Niv-
el de acuerdo Celebrado en el dia anterior a Octa-
vía, y lo en el preciso sexto de orden de los Szrs Tucci
y Demas yndividuos que componen este Ayuntamiento
pasó á las Casas de los Pecadores nombrados de Villa
Clemente Rodriguez, y Juan Mauricio Flores Vici-
nor de ella aquien les notifiqué el acuerdo Ido Ido
Acuerdo, y enterados Dijeron: Aceptaron el cargo
que se les cometía prometiendo desempeñarlo en
la forma mas legal que puedan y sus conocimien-
tos le permitan y Ido se presentaran ante los pre-
citados Szrs aduz razón del Valor, de lontananza
y celos señala dividiendo cada una fanga como.



SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1835



se le encargo, y en crédito de así ofrecer cum-
plido lo firmaron en dicho día mes y año de
Censo =

Juan Mauricio

Flores

Clemente Rodríguez

Hijo

Marcos Amatillo

Perebal

25
288

Comparaçón. En el día y siete días del presente mes y año con
declaración de parecer en Ante los Sres. Alcaldes y demás en
dicho díos q. Comparan el Ayuntamiento de esta villa
Clemente Rodríguez, y Juan Mauricio Flores,
a depoñer la Declaración legal a que por el co-
miso de tasas de se obligaron hacer en la
misiva forma y bajo el solemne juramento
prescrito por nuestras Leyes. q. así Dijeron:
Que habiendo reconocido la tierra conocida
por el Coto de la Cañada, o sierra de Matachel
su medida segun entienden de nueve fanegas
Siendo su autoradura de Naldo Rodríguez te-
niendo presente la calidad y comodidad q.
ofrece para la agricultura trabajan de mu-
tua conformidad en díos en díos en díos cuarenta x.
cada una fanega = Pusando despues de acuerdo
nover el pedazo al siro de la Cañada de Guadilla
na que linda con tierras de Juan Pedro Morón
y llega a la Yarranca q. hace en la parte del re-



SEILO DE
OFICIO

4. MRS

AÑO 1835



garfo que trávesa expresada comada y quedaron
van sucedida en la faneja y media las que por la
proximidad de esta Población y buena calidad laresca
van en mil y cada una faneja, y q. Claves fanejas
contiguas o las anteriores sín dexas conocidas del don
Bentito Muñiz y en el mismo sitio a la parte q. se
vaya a el Guadima desfigura quasi quadrangular las
cuales concepcionaran sea supuesto valor el de ochenta
x cada faneja - Asimismo habian tratado el
pedazo de tierra conocido y denominado de la Pa-
lencia situada de cuano faneja en la cantidad de
ciento cincuenta x la faneja que excedido lo que
en cumplimiento de la aceptación y juramento que ha
viencho podían decir segun su conciencia, enten-
der y saber, lo que firmaran para los fines q.
conviniere de todo lo cual, yo el año Certifico -

Juan Muñiz

Hijo

Profacit Muñiz

Yacebal

Clemente Rodríguez

Oto

Año de 1835 visto por los señores Alcaldes, Presidentes y Dipu-
tados de esta Villa la tesorería echada por los señores
Clemente Rodríguez y Juan Muñiz florines de los
pedazos de tierra arriba citados contando la

junta tasación la aprobaron en todos sus
partes, mandando serague testimonio li-
teral de estas diligencias para su remisión
á el Señor Gobernador Civil de esta Provincia
y mencionando su aprobación serague en apre-
bida subasta para subasta. Así lo consta
en y firmaron los miembros como acostumbran
de que yo el Señor Certifico =

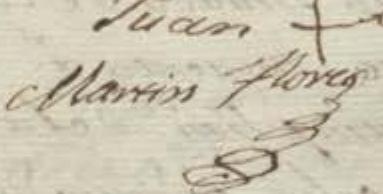
Juan Martínez

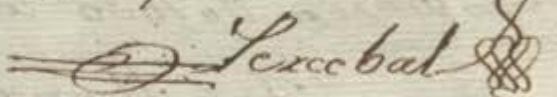
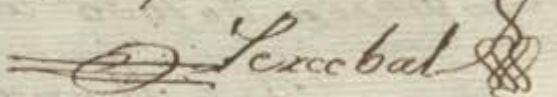
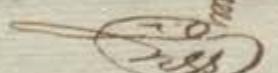
Bosca Muñoz



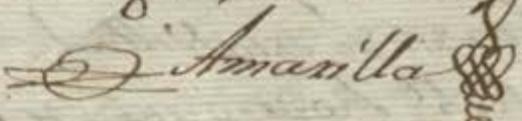
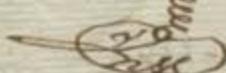


Señal del Expediente	Señal del Expediente
Juan Brumista flor =	Juan Pedro + Moreno
Señal del Expediente	Señal del Expediente
Juan do + Rey =	Juan + Lopez =
Martin Lugo	Martin Flores

Rafael Amatilla




Nota En Veinte y siete de Junio de mil ochenta y
cinco yo el Señor remiti ynterpa certificación
de las diligencias en este expediente obradas
á el Señor Gobernador Civil de esta Provincia
y p. q. conoce lo aristo por dilig. q. firmo en es-
ta de la Tarea p. Alarce fha ut supra =



SEILLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1835



Acuerdo / En la Villa de la Tazza punto Manpe encabezado de
/ sumo demitochocientos treinta y cinco. don diez Dñe
do Martinez y Benito Munoz, Alcaldes ordinarios por
ambos estados, Juan Bautista Flores, Juan Pedro Macero,
fern do Rey y Juan Lopez Presidentes, presidente de los moros, Ma-
nuel Cueno y Marin Flores Diputados de este Reyno firmaron
como lo vieren de huso y con nombre, estando reunidos
en sus Casas Consistoriales a fin de heredada 10 de lo
que se pone viene en el Boletin Oficial numero veinti-
uno por el Decreto de S.M. sua Majestad y quattro de
Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro y circulado por
el Señor Gobernador Civil de esta Provincia encabezado de Sep-
tiembre del mismo, y cumplido a lo q se pone viene en el Bolet-
in Oficial de sumo del presente año para el actual
Gobernador Civil. Aca dizen q al mayor brevedad se
puede expediente mandado por expediente su Decre-
to y circular ya citada impresion de sello que por
el Señor de Ayuntamiento a los Lertos nombrados de Villa
Clemente Rodriguez y Juan Trujillo, para que en el dia de
mañana pasen atasas en Venia, y renta, labores
Dehesas de Laopia, conocidas por Accuchosa, Apur-
on, y Palacina, como igualmente lo haran de los conce-
jos de Calengos, y demás Valdios y cultivos, de escapa-
ridicion teniendo presente la cominidad de las
Villas y medicinas, de Manpe, Villapozuelo, y la Oliva
como el clasifican suciedad, y naturaleza, con expe-
sion de cada uno de los mencionados reconociendo si se
nun Abolado, ó monte seco, y notificando q sean como
sempre considerado la haga constar por diligencia de su
Señor notificacion, Aceptacion, y credito de los Lertos
Abolmandaron expresado Señor q que yo su Señor
Certifico =

17^a Acuerdos. En esta otra ocasión, yo el Señor notifico que el
y sujam^{ro} de la villa, y año, yo el Señor notifico que el
Acuerdo anterior a Clem^{te} no dispuse, y han. Tresidad,
Peritos nombrados de Villa, y enteradí de quanto en el

se conviene aceptarlos, y juraron cumplir legal y
fielmente su encargo de que, yo el Señor Conjurado - una
villa

Comparación En la villa de la Taza juremos ante en dicha
de Peñarroya y vecindad Tumio de mi lo hicieron treinta y cinco:

Comparacionaron los peritos nombrados Ichillan en los
casos oposiciones de donde se hallaran reunidos
los sres Dñ. Pedro Martínez, y Benito Muñoz, Al
calder Ordinario por S. M. y ambos estando Juan
Bautista Flores, Juan Pedro Moreno, Juan Pérez,
y Juan López, presentes por la misma, los dos dipu-
tados Martín Cárrozo, y Martín Flores, así de los
claros bajo de su prestado juramento el que hicieron
en forma legal, encuya utilidad expresaron haber
estudiado todo lo presentido por el Acuerdo cele-
brado en catorce del mismo por los Sres, encum-
plimiento de la Aceptación que habían echo de empe-
nar el cargo de tasadores de las Dehesas de Pro-
pion, y Valdón, correspondientes a esta jurisdicci-
ón, en Venta, y contra la habían echo como sigue

tasar las Dehesas de la Accediosa lindanza con los cas-
os de esta villa, sin arbolado sin naturalera de puro
pasto, atendiendo a la Carga q. sobre si tiene el pa-
rado Bacuno de la villa, y demás Cavallerías de este
vecindario, atendiendo a ciento treinta y diez fanegas
de cada una sesenta y seis de segunda calidad expi-
al naturalera de tercera, tasavan las primeras entre
ciento y cada una fanega, y las segundas en ordenien-
to cincuenta que todas reunidas las producian en
treinta y seis mil trescientos ^{Venta} ^{Venta} ³⁶³⁰⁰

Y en Venta en mil y unales ³⁰⁰⁰
la Dehesa del Aranjuez lindanza con
el Río Matachel q. Claudio con la primera
denaturalera de puro pasto sin arbolado
sucavida sesenta y diez faneg^{da} de tierra
de lucida reda de seg. calidad tasó
acada una fanega entiendo y va ³⁶³⁰⁰ ³⁰⁰⁰

X Venta Renta
ten en Venta diez y nueve mil quinientos ^X 36300 1000
torrecales 19500

Y en Renta en setecientos cincuenta
reales anuales

Dheesa de Salacina dista de esta Poblacion
lejua y media, su cevada de doscientas
fanegas de Cuerda sin arbolado suna
naturalera de puro pasto con la misma
carga de la primera, todas de terceros
calidad por lo que la tasamos en ciento
setenta y cinco r. cada fanega y todas se
suman en treinta y cinco r. subvalor en ^{mil} 35000

Y en Renta mil r. un anual

Total de las Dheesas tasadas en Vta y Rta de
Propio

90800. 2750

Valdios Concejiles = El Almazon linda con la
Dheesa del mismo nombre sunaturalera
de pasto, y lesta, decays de sesenta faneg.
de Cuerda de ynferior calidad hasta son
todas entre mil trescientos r. y cada una en
sesenta q. son el todo lentes mil tresc. r. refe
ridos

3300

Y en renta ciento cinc. r.

Las Ciento Setenta y cuatro f. de tierra deg. son
tan los concejiles reales q. estan enclisitio
del Principe Matachel, los Montoson, el Principe de
Holg. y el Cerro de la Oca sunaturalera de
labor unicamente propios q. sembrar ces. y ave
na, considerando ambos de conforme acuerdo
por ser su calidad de tercera clase
tasamor cada una fanega en cien
reales, y todas en la cantidad q. dice y se
nomil cuatrocientos r. en Venta

17400

en renta en ochos setenta r. anuales

870.

X 20700. 5020

A Venta	Renta
M 20700.-	3020

El Valdío de la Sierra grande, y Yerba blanca a distancia de media legua de esta Villa, y multo pedregoso, cuya cota de monto pardo bajo, y levoso comunero en aprovechamiento con las tres Villas ymediarias de Almogá, Villao, y los Oliva, su coto da de algunas mil fanegadas tasadas entre cincuenta y cincuenta y cincuenta mil x. en Venta sin por menor producción ex renta pues nre seco noce otra producción más susceptible mas q. para sufrir de sequía de esta, y las Villas comuneras por lo q. solo los ponemos los treinta mil x. de Valdío en Venta por así parecerme justo — 30000

El Valdío del Misquillo distante legua y media de esta de comun aprovechamiento de las tres Villas yacitada y a pesar q. no consta está por Orden del Señor Gobernador Civil mandado dar para la vor a Mayor los biados de esta N.º consintiendo las comuneras en razón de su silencio y pareciéndoles no estaren el caso q. los demás solo hemos tasado la renta q. que nos apareció de ver pagar anualmente las trescientas fanegadas que componen el expresado terreno la denovedad de 2. anuales a favor de estos propios por lo que, y parecerme fundado así lo damos en razón =

Aquí firman los peritos —



Acuerdado y visto por los Sres Alcaldes, y demás yndividuos
de este ayuntamiento que atyjo firmaran, y señalaran como lo tienen
de hecho, y contumbe la tasa razonable por lo que
Acuerdan por oportuno, y cumpliendo con lo prece-
dente en el Boletín numero treinta y seis y num.
quarenta y seis por el primero se pretende dar
más de la precisión de ylustrar a ese Gobierno
de las Ventajas q. Ofrece la enajenación de la Hacienda
de texenos de Propio, o Vellido, y la especie de con-
trato que se determina, como de modo q. Deverá se-
guir en la subasta sea en Vera R. sea en censos de
separar, o en fraccionado, y celo q. esta justicia y con-
fides al desempeño de su deber observancia de la Ley
y Beneficio de sus Vecinos en acuerdo mas útil y
opportuno lo q. le parece; Ningun Pueblo tiene mas
necesario el aumento de propiedad q. a este por carecer
de las precisas a la pericia q. sus habitantes
pero desgraciadamente las Dehesas de Propio y Vellido
que tiene son de ynfima calidad, por lo que solo una
tercera parte de sus Dehesas, y la ciento setenta y
cuatro, fan q. de concepiles sitas al nro de Villata-
cel, los Monzoros, el Pinan de Holg. y cerca de la villa
podran corresponder medianamente dadas en proprie-
dad q. el ynfiable labrador pero nunca mas parece
opportuno servir este terreno, q. si el q. se separa
en pequeñas cantidades a los Vecinos en censo confiden-
tial, pues de este modo las tratarán como propias acci-
vian un cultivo mas constante de todas clases, encam-
trando nre estos parecer mas provechil. dad de
~~mas~~ en su enajenación consiguiendo al mismo tie-
po por la comodidad q. presta esta clase de contrato
fijar la supradicha cifra de propio quedando
un recurso perpetuo p. poder acudir a q. siem-
pre al socorro de las necesidades q. la Beneficencia
de S.M. la Reyna Gobernadora en nombre de su

Excelsa hija D^a Ysabel Seg^{da} (q^c. Díez quez) cogiendo
y encargado lo que elessimo a mano d^o U. S.
p^a la fina expresada el que firmaron, y seña-
laron en la d^a forma de que yo el s^r o demandan-
dote de expresada Señor Certifico Tarea y uno
Alano dice y scis de Junio Demilochos. tuvo
y cinco = No habiendo formado el expediente
con mas anticipacion, acusada de ester que se d^o hoy
la D^a Dchesas de Propio, a Yanez Vecino de la
villa apuesto, y no cumple acuerdo saciendo
hasta el d^r de Abril del año Veinticinco de mil ochenta
ciento treinta y seis